

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20220044800**

Se provee lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado por la entidad demandante contra el auto de fecha 28-11-22, obrante en consecutivo 004 del dossier.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, sin dar por sentado el mérito de las pretensiones, como quiera que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 que modificara lo pertinente en la Ley 80 de 1993 respecto al ámbito del régimen contractual de la entidad demandante y por ende lo concerniente a este tipo de asuntos le es aplicable la normatividad civil y/o mercantil.

Conforme lo dicho, se repondrá el auto rebatido por el extremo pasivo y en consecuencia se proveerá lo pertinente al estudio de los requisitos de la demanda propuesta.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. REVOCAR la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022 acorde a lo indicado en líneas precedentes.
2. En consecuencia de lo anterior, se procederá a la revisión de los requisitos propios de la acción y generales de la demanda.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc26af6ce8debe36c6d52f4e2198ab008a7ab338e5a06a299bef9385818686c6**

Documento generado en 25/01/2023 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>